

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON



COOPSECON

REGLAMENTO DE INGRESOS Y RETIROS

Código	RG-004
Versión	04
Fecha	23 de junio de 2026
Elaboró	Gerencia
Revisó	Comité de Crédito
Aprobó	Consejo de Administración
Acta	531

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON
REGLAMENTO DE INGRESOS Y RETIROS
Acuerdo 03 del 23 de junio del 2026

El presente Reglamento se expide con fundamento en:

Constitución Política.
Ley 79 de 1988.
Ley 454 de 1998.
Estatuto vigente de COOPSECON.
Circular Básica Jurídica.
Circular Básica Contable y Financiera.
Demás normas concordantes.

OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, condiciones, competencias y criterios que regulan el ingreso, permanencia, retiro voluntario, exclusión, reingreso y pérdida de la calidad de asociado en la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSECON, garantizando la aplicación de los principios cooperativos, el cumplimiento del Estatuto Social y la adecuada administración de la base social de la Cooperativa.

ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las personas que soliciten su vinculación como asociados a COOPSECON, los asociados activos, los exasociados que soliciten su reingreso y los beneficiarios cuando corresponda, así como para el Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los colaboradores que intervengan en los procesos de admisión, permanencia, retiro, exclusión y reingreso de asociados.

El presente Reglamento aplica a todas las actuaciones relacionadas con la administración del vínculo asociativo, de conformidad con la legislación cooperativa, el Estatuto Social y las decisiones de los órganos de administración.

DEFINICIONES

Asociado: Persona natural admitida por COOPSECON que conserva vigente su calidad de asociado y ejerce los derechos y obligaciones establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

Aspirante: Persona natural que solicita voluntariamente su vinculación como asociado a COOPSECON y que se encuentra en proceso de evaluación de requisitos.

Admisión: Procedimiento mediante el cual COOPSECON verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la calidad de asociado.

Retiro Voluntario: Manifestación libre del asociado mediante la cual solicita terminar su vínculo asociativo con COOPSECON.

Reingreso: Proceso mediante el cual un exasociado solicita nuevamente su admisión a la Cooperativa, cumpliendo los requisitos establecidos.

Exclusión: Pérdida de la calidad de asociado como consecuencia de las causales previstas en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Retiro Forzoso: Terminación del vínculo asociativo originada por las causales establecidas en el Estatuto o en la legislación cooperativa.

Aportes Sociales: Contribuciones económicas efectuadas por los asociados que integran el patrimonio social de COOPSECON.

Beneficiario: Persona reconocida por el asociado para efectos de los derechos económicos que procedan conforme al Estatuto y la ley.

Grupo Familiar: Personas registradas por el asociado en el Registro Social de COOPSECON para efectos de acceder a los servicios y beneficios autorizados.

OFAC: Base de datos utilizada para verificar listas restrictivas relacionadas con prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

SMMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ACUERDA

ARTICULO 1. Reglamentar el ingreso de asociados a Coopsecon, mediante los siguientes requisitos: Podrán afiliarse personas naturales, entre los 14 y los 68 años de edad consideradas legalmente capaces.

- Diligenciar el formulario de Registro social.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Pagar la cuota de admisión equivalente a un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente.

- Certificar educación básica solidaria, para poder acceder a los servicios y beneficios que ofrece la cooperativa.
- Demostrar ingresos provenientes de vinculación laboral, pensión o actividades comerciales independientes, documentos con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Haber superado satisfactoriamente la verificación en la base de datos de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC, más conocida como lista Clinton y la verificación de antecedentes judiciales de la Policía Colombiana.

Personas independientes: Quienes soliciten afiliación como personas naturales, reportando cualquier actividad de trabajador independiente, deberán acreditar la siguiente documentación de acuerdo a su actividad:

Como comerciantes: Certificado de contador con Rut, cámara y comercio, donde se reporte mínimo seis (6) meses de actividad económica, con renovación de la vigencia corriente.

Por arrendamientos: Contrato(s) de arrendamiento autenticado(s) en notaria.

Por rentas de transporte público: Tarjeta de propiedad de vehículos con los cuales ejercen la actividad económica, soportando con carta de la empresa a la que está vinculada.

Para profesionales que ejercen bajo la modalidad de prestación de servicios, deberá presentar carta de la entidad(es) a las cuales prestan sus servicios.

Parágrafo 1: La administración de la cooperativa, en cabeza de la gerencia, queda facultada para solicitar documentos que acrediten la vinculación laboral de la persona que presenta la solicitud de ingreso.

Parágrafo 2: Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años podrán asociarse a través de representante legal.

Parágrafo 3: Dado que en la vigencia del estatuto no se ha presentado afiliaciones de personas menores de 18 años, no se reglamenta el ingreso de este tipo de asociados.

ARTICULO 2: Reglamentar el retiro de asociados de Coopsecon, de acuerdo a los siguientes requisitos: De acuerdo al artículo 12 del Estatuto de Coopsecon, la calidad de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro Voluntario
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.

ARTICULO 3. Retiro Voluntario: El Consejo de Administración estudiará la solicitud de retiro voluntario de los asociados, teniendo un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para resolver dicha solicitud.

ARTICULO 4. Reingreso posterior al retiro voluntario El asociado que se haya retirado voluntariamente de Coopsecon, podrá después de seis (6) meses del retiro solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los

requisitos exigidos a los nuevos asociados. La fecha de retiro es aquella donde el Consejo de Administración aprueba mediante acta el retiro, no se aprobarán solicitudes de ingreso cuya última fecha de retiro sea inferior a seis (6) meses.

Parágrafo 1: Si un asociado presenta su retiro y se encuentra con obligaciones pendientes en la cooperativa, se debe efectuar el cruce de aportes con el saldo de cartera; de quedar saldo pendiente, este se traslada a la cuenta de ex asociados reliquidando con la tasa máxima de usura vigente.

Parágrafo 2: En caso de que el nuevo crédito requiera garantías diferentes al crédito anterior, la gerencia o el comité de créditos, de acuerdo al monto del mismo, estará en libre disposición de exigir el cambio de las garantías o continuar con las mismas inicialmente pactadas.

ARTICULO 5. No podrán reingresar aquellas personas que, al momento de la solicitud de reingreso, presenten deuda pendiente en Coopsecon en calidad de Ex asociado.

ARTICULO 6. Exclusión: Además de los casos previstos en la ley 79/88 y el artículo 18 del Estatuto vigente, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

Retiro forzoso de asociados sin deuda: Cuando el asociado ingrese a la cooperativa y no realice los pagos correspondientes será desvinculado como asociado de acuerdo al artículo 18 de Estatuto vigente.

Retiro forzoso de asociado con deuda: El asociado que presenta mora en el pago de sus obligaciones por un periodo igual o superior a 180 días, siempre y cuando no tenga acuerdo de pago por escrito, será retirado forzosamente y se realizará el cruce respectivo de sus aportes con la deuda, previo proceso:

- Llamada de cobro
- Carta de cobro con copia al codeudor(es)
- Carta pre jurídica con copia al codeudor (es)
- Carta de exclusión
- Si queda saldo a favor de Coopsecon se realizará cruce de aporte contra deuda y acuerdo con codeudores, en su defecto proceso jurídico.
- Será reliquidado pasará a la cartera de ex asociados.
- Si por el contrario el saldo es a favor del asociado este será reintegrado e informado al asociado en forma expresa.

Parágrafo: Los asociados que, por circunstancias justificadas, no puedan realizar el pago de sus aportes sociales durante un período determinado, podrán solicitar por escrito a la Gerencia la suspensión temporal o congelación de sus aportes, indicando las razones que motivan dicha situación, dicho plazo no podrá exceder de 6 meses, contado a partir de la aprobación de la solicitud. Durante este período conservarán su calidad de asociados, pero no podrán acceder a los servicios y beneficios de Coopsecon. Vencido dicho plazo, el asociado deberá reanudar el pago de sus aportes o se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 7. Fallecimiento: Una vez la cooperativa sea informada del deceso del asociado mediante certificado de defunción, los saldos a favor del mismo serán entregados a los beneficiarios de acuerdo a las normas legales vigentes que rijan la materia.

Parágrafo 1: Los saldos que queden a favor de la cooperativa se recuperaran conforme a lo establecido en el código civil o las normas que lo revoquen, reglamenten, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2: Coopsecon cuenta con un seguro de deuda que cubre la obligación en caso de fallecimiento del asociado.

Parágrafo 3: Los créditos de los asociados mayores de 75 años no están cubiertos por la aseguradora, en este caso la deuda será descontada de los aportes sociales acumulados a la fecha.

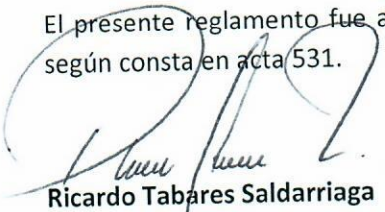
Parágrafo 4: Los créditos otorgados a asociados que hayan sido rechazados por la aseguradora debido a su historial clínico y que, en consecuencia, no cuenten con cobertura del seguro de deuda, estarán respaldados por los aportes sociales acumulados a la fecha del crédito y por las garantías constituidas al momento de su aprobación. Dichas garantías podrán corresponder a codeudores, pignoración de bienes, o garantías reales, según aplique en cada caso.

ARTICULO 8. El Consejo faculta a la Gerencia para aprobar los ingresos y retiros que cumplan con todos los requisitos establecidos. En casos que presenten condiciones especiales, la Gerencia deberá consultar al Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

La gerencia presentara al consejo la relación de los ingresos y retiros aprobados durante el mes y quedaran registrados en acta.

ARTICULO 9. VIGENCIA: El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración reunido el día 23 de junio del 2026, según consta en acta 531.


Ricardo Tabares Saldarriaga
Presidente Consejo Administración


Jaime Eduardo Valencia Buitrago.
Secretario

CONTROL DE DOCUMENTOS

Versión	Fecha	Descripción
01	17/07/2012	Creación del reglamento
02	03/05/2023	Actualización normativa
03	04/07/2025	Actualización normativa
04	23/06/2026	Rediseño integral y actualización

El presente Reglamento constituye un documento controlado de la Cooperativa. En consecuencia, toda modificación, actualización, ajuste o reforma deberá ser aprobada formalmente por el Consejo de Administración mediante el acto correspondiente. Cada modificación dará lugar a la expedición de una nueva versión, la cual conservará el consecutivo de control de versiones y reemplazará integralmente la versión anterior a partir de su entrada en vigencia.